



===== VOLUMEN (IV) CUARTO =====

===== NUMERO (901) NOVECIENTOS UNO =====

===== En la ciudad de Mazatlán Sinaloa, Mexico, a los quince días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y dos, el suscrito Licenciado JOSE ISAAC ORNELAS CASTRO Notario Público número ciento veintinueve en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Municipalidad, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 setenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado en vigor, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Pedregozo número noventa y nueve al Poniente, para hacer constar el Contrato de Sociedad que han concertado para la Constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores OSCAR CASILLAS TOSTADO y OSCAR VILLAREAL VEGA, ambos por su propio derecho, para lo que otorgan el pacto constitutivo que se regirá por las siguientes: =====

===== C L A U S U L A S : =====

===== CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD: =====

===== PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. =====

===== SEGUNDA.- La sociedad se denominará "LABORATORIO TEACAPAN", cuya denominación se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V.". =====

===== TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: =====

===== A).- Comprar, vender, explotar, patentar, importar y exportar todo lo relacionado con camarón en todos sus estudios susceptibles a comercialización como son: huevos fecundados, manplios, post-larvas, larvas, juveniles, camarón adulto y reproductores de camarón. =====

===== B).- Facultad de poder adquirir, arrendar e importar equipo para construcción, equipo de transporte (marítimo, aéreo y terrestre), equipo para laboratorio y maquinaria de laboratorio. =====



- ==== C).- básicos y materias primas necesarias para el buen desarrollo de la empresa, en lo relacionado con la producción, investigación y congelación de semen de camarón y óvulos en cualquiera de sus fases de desarrollo. =====
- ==== D).- Lo relacionado con la producción y reproducción de productos del mar (ostión, obulón, callo en todas sus variedades, especies de escama) y peces de ornato; otros crustáceos, langostinos, jaiba, langosta, etcetera. =====
- ==== E).- Adquirir, compra, venta, arrendamiento, explotación, importación, exportación, abanderar, y matricular toda clase de embarcaciones como mexicanas, así como actividades relacionadas con materia marítimo portuaria, para la pesca de especies marinas en general. =====
- ==== F).- La celebración de toda clase de contratos con Sociedades Cooperativas de producción Pesquera, armadores pesqueros y cualquier clase de persona física y moral en relación con la pesca en general. =====
- ==== G).- Compra y venta, alquiler, hipoteca, fideicomiso de inmuebles, así como toda clase de actividades anexas y conexas con lo anterior, y en fin aquellas que sean propias y permitidas por la Ley. =====
- ==== H).- La adquisición de acciones de otras sociedades, la contratación de créditos de cualquier naturaleza y la celebración de todos los actos y contratos que se relacionen con dichos objetos. =====
- ==== I).- Contratar al efecto, activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicio y aceptar y conferir comisiones así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres de comercios, opciones y preferencias, derechos de propiedad, industriales o artísticos y concesiones. =====
- ==== J).- Otorgar y suscribir, aceptar y librar, emitir, avalar negocios con toda clase de títulos de crédito, comprobantes de adeudo de cualquier especie que fueren garantizados o no con hipoteca, prenda, aval, fideicomiso y



por cualquier otro medio, y garantizar dichas obligaciones con gravámenes reales o garantías personales de cualquier clase y en general celebrar y ejecutar convenios, contratos, actos de cualquier clase o descripción incluyendo la garantía de obligaciones a cargo de terceros que por Ley sean incluidas a este tipo de sociedades, con excepción de los actos y operaciones propios de las instituciones de Credito y sus auxiliares y realizar las operaciones necesarias o conducentes a los objetos antes mencionados.=====

===== CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la población de TEACAPAN, Municipio de ESCUINAPA SINALOA y podrán establecerse sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República.=====

===== QUINTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS termino que empezará a contar a partir de la fecha de esta Escritura. =====

===== SEXTA.- La Sociedad es mexicana por constituirse de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y por tener su domicilio social dentro del Territorio Nacional. =====

===== SEPTIMA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendose por reducido el capital sócial en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". =====

===== CAPITULO II =====

===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS =====

===== OCTAVA.- El Capital Social es variable. El Capital mínimo fijo es la cantidad de \$50'000,000.00 CINCUENTA



MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro, representada por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL cada una, todas suscritas y pagadas, que formarán parte de la serie "A".=====

===== El capital en su parte variable tendrá un máximo ilimitado y en su caso, estará también representado por ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, cada una.=====

===== Las acciones representativas de la parte variable del Capital, podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que ello signifique modificación de los estatutos de la Sociedad. =====

===== En igual forma la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decretar la disminución del Capital Social, en su parte variable. =====

===== En caso de aumento de Capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. Sin embargo si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad del Capital Social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento del Capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de Asamblea. =====

===== Si los accionistas renunciaren en la Asamblea a suscribir la proporción que les corresponda del aumento decretado por la misma Asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo respectivo ni el transcurso del termino de quince días arriba indicado. =====



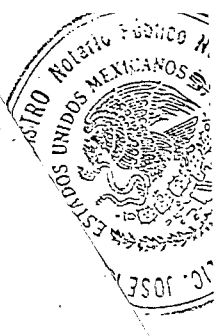
==== El Capital Social se dividirá en dos series de Acciones, la serie "A" representará al mínimo fijo; y la serie "B" representará la parte variable. =====

==== NOVENA.- Las acciones serán NOMINATIVAS y serán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, llevarán inserta la cláusula séptima de estos estatutos. Los títulos que representen las acciones deberán ser autorizados con la firma del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, así como la firma del Secretario del Consejo de Administración. =====

==== Las acciones podrán ser de diversas series únicamente con el objeto de identificarlas, sin que en ningún caso se considere que confieren derechos especiales, a menos que así se señale en la Asamblea correspondiente. Mientras se expiden los títulos definitivos, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, expedirá Certificados Provisionales que amparen uno o varios títulos, los cuales deberán ser devueltos al entregarse los títulos representativos de las acciones. Los títulos definitivos deberán expedirse dentro del término de un año. =====

==== En los casos de aumento al capital social, la Asamblea Ordinaria de accionistas que apruebe el aumento, ordenará la expedición de los títulos que representen el importe del aumento al Capital. Los nuevos títulos deberán cumplir con los requisitos señalados en esta misma cláusula y deberán llevar la mención de ser emitidos como consecuencia de un acuerdo de la Asamblea de Accionistas. =====

==== DECIMA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Los accionistas fundadores no se reservan participación especial en la utilidad de la Sociedad ni derechos especiales de ninguna clase. =====



==== La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones Nominativas, bajo la responsabilidad del Administrador Unico o del Consejo de Administración, en su caso. =====

===== CAPITULO III =====

===== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS =====

==== DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Podrá acordar, ratificar, modificar o reformar todos los actos y operaciones de la Sociedad, en su calidad de representante de la totalidad de los accionistas. Sus facultades no tendrán otra limitación que las señaladas por la Ley. =====

==== DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Ambas deberán verificarse en el domicilio social bajo pena de nulidad. Serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario. Los Accionistas podrán exigir la convocación en los casos previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

==== DECIMA TERCERA.- La convocatoria para Asamblea General deberá expedirse cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la Asamblea y deberá contener la orden del día. Deberá publicarse el aviso correspondiente por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio de la Sociedad. No será necesaria la publicación de la convocatoria, si en el momento de instalarse la Asamblea está representada la totalidad de las acciones que forman el Capital Social; podrá formular dicha convocatoria el Apoderado General de la Sociedad. =====

==== DECIMA CUARTA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que se ocupará de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==

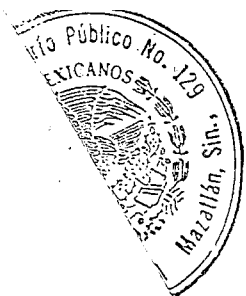


==== DECIMA QUINTA.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, si en ella está representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las Acciones que forman el Capital Social. En caso de no satisfacerse este requisito, se emitirá una segunda convocatoria y la Asamblea se verificará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes. =====

==== DECIMA SEXTA.- La Asamblea General Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en la primera convocatoria, si en ella está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. En caso de posteriores convocatorias, se requiere el cincuenta y uno por ciento de Capital Social. =====

==== DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y a falta de este por la persona que los Accionistas nombren. En igual forma los accionistas deberán designar al secretario. El Presidente designará a un escrutador, que verificará la asistencia haciendolo constar en la lista relativa, autorizada con su firma, el secretario y el escrutador podrán ser accionistas o personas ajenas a la sociedad. El Presidente declarará legítimamente instalada la asamblea y dirigirá los Debates. En las Asambleas no podrá tratarse mas asunto que los señalados en las convocatorias respectivas. Las votaciones serán económicas y las resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos y en las Asambleas Extraordinarias, las resoluciones deberán ser aceptadas por las acciones que forman el cincuenta por ciento del Capital Social cuando menos. Cada acción da derecho a un voto. =====

==== DECIMA OCTAVA.- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas, personalmente o por medio de Apoderado y en este último caso, bastará carta poder firmada ante dos testigos o ante Notario Público. La representación no podrá



conferirse al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo de Administración o a los Gerentes o Comisarios. =====

===== DECIMA NOVENA.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Credito Nacional, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la Asamblea. Por cada Acción o grupo de acciones se extenderá un Certificado, el cual se exhibirá al Presidente de la Asamblea y a los escrutadores de la misma. =====

===== VIGESIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias obligarán a todos los Accionistas, aún a los ausentes o disidentes. =====

===== VIGESIMA PRIMERA.- Ningún Accionista, ni el Administrador Unico, miembro del Consejo de Administración, en su caso Gerentes o Comisarios, podrán votar en los asuntos que afecten sus intereses personales y a los funcionarios antes citados les está prohibido hacerlo en las deliberaciones relativas al Balance formulado o autorizado por ellos, o sobre actos de su responsabilidad. =====

===== VIGESIMA SEGUNDA.- Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro correspondiente y las firmarán el Presidente de la Asamblea, el Secretario, el Escrutador y los Accionistas que quisieren hacerlo. =====

===== Los documentos que justifiquen que se hizo convocatoria en forma legal se anexarán a las actas en legajo especial. ==

===== CAPITULO IV =====

===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

===== VIGESIMA TERCERA.- La administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo determine una Asamblea General de Accionistas. =====

===== Cuando la Administración se realice por medio de un Consejo de Administración, este estará integrado por un mínimo de cinco miembros, los cuales serán, Presidente,



Secretario, Tesorero y dos Vocales, que podrán ser accionistas o personas ajenas a la sociedad.=====

===== La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá señalar un número mayor de miembros del Consejo de Administración o bien un número igual de suplentes. =====

===== Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. =====

===== Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, durarán en su caso periodos de dos años contados de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la Asamblea. =

===== Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras no sean electas las personas que los sustituyan o los designados no ocupen sus puestos. =====

===== VIGESIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso tendrán las siguientes facultades que se expresan en forma enunciativa y no limitativa; con facultades de sustitución en todo o en parte: =====

===== I.- Representar jurídicamente a la Sociedad, llevando el uso de la firma social. =====

===== II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive la de absolver posiciones, presentar querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo. En general, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil



quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. =====

==== III.- Poder General para Actos de Administración, sin limitación alguna, conferido en los terminos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. =====

==== IV.- Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, en los terminos señalados por el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. =====

==== V.- Facultades para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de Credito, en los terminos del artículo noveno, fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito. =====

==== VI.- Otorgar toda clase de contratos, inclusive de fideicomiso, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras empresas o sociedades, suscribir acciones o participaciones en otras empresas o sociedades y otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías que garanticen obligaciones a cargo de otras empresas, sociedades o individuos, ya sea que la sociedad tenga o no interes en dichas Empresas, sociedades o individuos. =====

==== VII.- Nombrar Gerente General, Subgerentes y Apoderados quienes podrán ser o no Accionistas sustituyendolos todas o algunas de las facultades que les son conferidas, igualmente podrán nombrar a los empleados que sean necesarios. =====

==== "Tódos los Administradores, Gerentes. Subgerentes, y apoderados, en su caso serán siempre personas de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo noventa y dos inciso b), de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. =====



==== Para ocupar el cargo de Gerente General, Subgerente o Apoderado, no hará incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de Consejero. =====

==== VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, sin ninguna limitación. =====

==== VIGESIMA QUINTA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, garantizarán la responsabilidad de su función, mediante el depósito de una acción o el equivalente de su valor en efectivo que constituirán en poder de la Sociedad. =====

===== CAPITULO V =====

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

==== VIGESIMA SEXTA.- La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario. Este funcionario será designado por la Asamblea General Ordinaria y permanecerá en sus funciones durante períodos de dos años iguales a los del Administrador Unico o a los de los miembros del Consejo de Administración, en su caso, debiendo permanecer en ejercicio mientras no se haga nuevo nombramiento o el nombrado no ocupe su puesto. ===

==== VIGESIMA SEPTIMA.- El Comisario podrá ser accionista o persona ajena a la Sociedad y garantizará la responsabilidad de su cargo, con un depósito equivalente al valor en efectivo de una acción que constituirá en Poder de la Sociedad. =====

===== CAPITULO VI =====

===== EJERCICIOS SOCIALES =====

==== VIGESIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales durarán un año que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre; el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inicio de actividades de la Sociedad y fenecerá el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.=

==== VIGESIMA NOVENA.- Al terminar cada ejercicio, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, presentará a la Asamblea General Ordinaria el balance

correspondiente, el cual deberá ser examinado previamente por el Comisario. =====

===== CAPITULO VII =====  
===== DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS, FONDOS DE

RESERVA: =====  
===== TRIGESIMA.- De las utilidades obtenidas, en su caso, según el balance correspondiente, se hará la siguiente distribución. =====

===== a).- Deberá separarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este iguale a la quinta parte del Capital Social cuando menos. =====

===== b).- Deberá separarse la cantidad que acuerde la Asamblea, para constituir el fondo de reserva adicional de reinversión. =====

===== c).- El remanente será repartido proporcionalmente a las aportaciones de cada uno de los accionistas. =====

===== TRIGESIMA PRIMERA.- En caso de pérdida, esta será repartida entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas. =====

===== CAPITULO VIII =====  
===== DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD =====

===== TRIGESIMA SEGUNDA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, la Asamblea hará el nombramiento del liquidador o liquidadores, fijando sus facultades, termino para el desempeño de sus funciones y emolumentos. =====

===== TRIGESIMA TERCERA.- La liquidación se aplicará con arreglo a las siguientes bases: =====

===== I.- Deberán concluirse los negocios pendientes, en la forma que el liquidador juzgue mas conveniente. =====

===== II.- El liquidador cobrará los creditos y pagará las deudas, enajenándose los bienes de la sociedad que fuere necesario para este objeto. =====





==== III.- El activo líquido que resulte del balance que formulará el liquidador y que deberá ser aprobado por la Asamblea previo informe del Comisario, se repartirá entre los Accionistas, bien sea distribuyendolo en especie o vendiendolo y repartiendo su producto o realizando cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos. =====

==== TRIGESIMA CUARTA.- En el reparto del Activo líquido de la Sociedad, corresponderá una parte igual a cada acción. ===

===== CAPITULO IX =====

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS =====

==== PRIMERA.- Los otorgantes constituyentes de la Sociedad en este acto celebran la primera Asamblea General Ordinaria y acuerdan de manera unánime que la Sociedad se administre por medio de un Administrador Unico, con las facultades indicadas en la cláusula vigesima cuarta de esta Escritura Constitutiva, y en este acto se designa al señor OSCAR VILLAREAL VEGA, Administrador Unico de la Sociedad. =====

==== Se nombra COMISARIO de la Sociedad al señor Ingeniero HIGINIO NAVA HERNANDEZ. =====

==== SEGUNDA.- Los accionistas suscriben y pagan íntegramente el importe del Capital Social en su parte mínimo fijo, que formará la serie "A", en las proporciones que se expresan a continuación: =====

==== El señor OSCAR CASILLAS TOSTADO, suscribe y paga veinticinco acciones, con valor nominal de veinticinco millones de pesos Moneda Nacional. =====

==== El señor OSCAR VILLAREAL VEGA, suscribe y paga veinticinco acciones, con valor nominal de veinticinco millones de pesos Moneda Nacional. =====

==== TOTAL: Cincuenta acciones, con valor de cincuenta millones de pesos Moneda Nacional. =====

==== Los señores accionistas declaran en este acto, bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que hubiere lugar, que en este acto han entregado el importe



total de sus aportaciones en efectivo, al señor OSCAR VILLAREAL VEGA, quien manifiesta haber recibido el importe de cada uno de los Accionistas, para destinarlo a los fines de la Sociedad, con lo que el Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado. =====

===== TERCERA.- El señor OSCAR VILLAREAL VEGA, en su carácter de Administrador Unico, de acuerdo con las facultades conferidas en la cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos, designa Apoderado al señor OSCAR CASILLAS TOSTADO, con Poder General Amplísimo, para que lo utilice, con las siguientes facultades:=====

===== 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con cláusula especial para articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula conforme a la Ley a fin de que la represente ante toda clase de Autoridades y particulares, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, concediéndole para tal efecto, todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y al primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Distrito y Territorios Federales, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal y substituir total o parcialmente el presente poder. =====

===== 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y especiales que comprendan una franca y libre administración general sin limitación alguna, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Distrito y Territorios Federales, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro. =====



==== 3).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TITULOS DE CREDITO, en favor o en contra de la Sociedad, otorgándole inclusive cláusula para convertirse en avalista de terceros extraños a la sociedad, otorgar contratos de fianza a nombre de la Sociedad y en beneficio de terceros. =====

==== 4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los terminos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y seis, del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Distrito y Territorios Federales, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro. =====

==== 5).- Los Apoderados nombrados en este acto, podrán otorgar a nombre de la Sociedad, poderes generales o especiales y revocarlos, según sea el caso. =====

==== Dentro de las facultades mencionadas anteriormente, tambien se le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, con las siguientes facultades: =====

==== PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, en favor del señor OSCAR VILLAREAL VEGA, en los terminos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del citado Código Civil y su correlativo de todos y cada uno de los Códigos de los Estados de la República Mexicana. entre los que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas, Penales o bien del Trabajo, sean estas locales o federales, conteste



demandas, oponga excepciones reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal de sus intereses de cualquier recurso o inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer subrogación de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. =====

===== PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, mediante la cual los Apoderados quedan expresamente facultados para representar a la mandante ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, con facultades para sustituir este poder, todo o en parte, para que pueda transigir los juicios laborales que así considere pertinentes, pueda celebrar convenios en los mismos, ejercite actos de dirección y administración de personal en la empresa mandante, así como para la rescisión de la relación y contrato colectivo de trabajo, pudiendo comparecer en la etapa de conciliación a los juicios laborales que se presenten y en una palabra para que en los juicios o procedimientos laborales actúe en representación legal de la poderdante, de acuerdo con las normas del título catorce y demás disposiciones relativas a la Ley Federal del Trabajo. =====

===== El Apoderado queda tambien autorizado, para que comparezca a representar a la mandante en las diligencias de



Conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolo debidamente expresada para tal efecto, quedando facultado para substituir el Poder que se le otorga para asuntos y negocios concretos, conservando sus facultades a pesar de la substitución. =====

==== CUARTA.- El Administrador Unico para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula vigesima quinta de los Estatutos de esta Escritura Constitutiva, hace entrega a la caja de la Sociedad, de la cantidad de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL cada uno, para garantizar la responsabilidad de su cargo. =====

==== QUINTA.- El Comisario hace entrega a la caja de la cantidad de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, para efecto de garantizar su responsabilidad como Funcionario de la Sociedad. =====

==== PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES =====

==== El suscrito Notario Público, Doy Fe de que los comparecientes me exhibieron el permiso 00779 cero cero siete siete nueve, expediente 9225000768 nueve dos dos cinco cero cero cero siete seis ocho, Folio número 001112 cero cero uno uno dos, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a travez de la Dirección de Permisos Artículo 27 veintisiete Constitucional, el día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, necesario para la Constitución de la Sociedad; así como la orden de cobro de la Secretaría de Hacienda y Credito Público que ampara el pago de derechos del citado permiso, dichos documentos los dejo agregados al Apendice del Volúmen Cuarto de mi Protocolo en el legajo correspondiente a esta Escritura Pública, bajo las letras "B" y "C", respectivamente. =====

==== DATOS GENERALES =====

==== Por sus generales los comparecientes manifestaron ser:=====

C. DE JEFE DE  
DE HACIENDA  
SINALOA  
P. R. F.

==== El señor OSCAR CASILLAS TOSTADO, mexicano, originario de Mexico Distrito Federal, nació el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, vecino de Teacapán Sinaloa, casado, Medico Veterinario, de paso en esta ciudad.=====

==== El señor OSCAR VILLAREAL VEGA, mexicano, originario de El Fuerte Sinaloa, nació el veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, vecino de Teacapán Sinaloa, soltero, Biólogo, de paso en esta ciudad.=====

==== Respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta manifestaron los señores estar al corriente sin acreditarlo, por lo que los previne en los terminos de Ley. =====

==== EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO C E R T I F I C O : =====

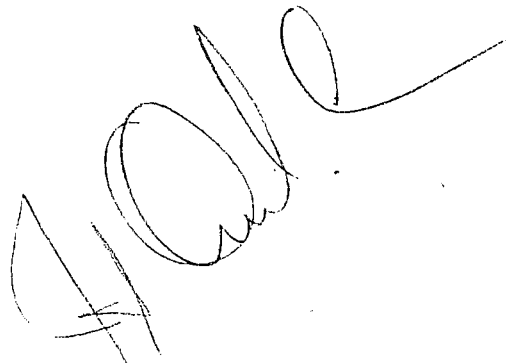
==== I.- La verdad del Acto. =====

==== II.- Que conozco a los comparecientes y que en mi concepto son capaces para contratar y obligarse, por no existir evidencia en contrario. =====

==== III.- Que las compulsas y relaciones de documentos a que se hace referencia en esta Escritura Pública, concuerdan fielmente con sus originales. =====

==== IV.- Que hice saber a los comparecientes que es indispensable inscribir esta Escritura Pública en el Registro de Comercio de Escuinapa Sinaloa. =====

==== V.- Que enterados de su contenido, los otorgantes firmaron de conformidad la presente Escritura Pública. DOY FE



==== ANTE MI:

JOSE ISAAC ORNELAS CASTRO N. P.



J. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL  
DE HACIENDA No. 229 EN ROSARIO  
SINALOA.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestarle que en la Notaría Pública a mi cargo se otorgó la Escritura Pública que describo a continuación:

1.- Escritura No. 901, Volúmen Cuarto del Protocolo a mi cargo.


2.- Fecha de la Escritura: quince de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

3.- Acto Jurídico que contiene: Constitución de la empresa denominada "LABORATORIO TEACAPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.- Personas que la Constituyen: OSCAR CASILLAS TOSTADO y OSCAR VILLAREAL VEGA.

La Escritura en cuestión no causa ningún impuesto pero me permito dar el Aviso de Ley, acompañando una copia de la misma.

A t e n t a m e n t e .  
Mazatlán Sinaloa, Septiembre 15 de 1992.

  
LIC. JOSE ISAAC ORNELAS CASTRO  
NOTARIO PUBLICO No. 129  
OECI-491026-186.





REVISIÓNDORAS 12  
INSCRITO EN ESTAS OFICINAS  
NÚMERO 96

DEL LIBRO 36  
SECCION Comercio  
DERECHOS PAGADOS SEPTIEMBRE FOLIO

Nº 109686  
POR NIS 326.70

MINAPA, SIA A 14 Abril 99

*Juan B. Gutierrez*



